

Resolución Nro. MINEDEC-DRPRCDAF-2026-0118-R

Quito, D.M., 17 de marzo de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece que: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación. // Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo*



Resolución Nro. MINEDEC-DRPRCDAF-2026-0118-R

Quito, D.M., 17 de marzo de 2026

del deporte, educación física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado. Tiene entre sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación señala que: “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, la educación física y la recreación de toda la población. // 4. Diseñar y ejecutar políticas, planes y programas gubernamentales para cumplir con los objetivos de masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, además de la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento y con discapacidad en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas. // 5. Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta ley, la contribución de sus objetivos institucionales, y que los recursos públicos que les son asignados sean ejecutados de acuerdo con sus actividades planificadas. // 8. Aprobar los planes, programas o proyectos presentados por las organizaciones deportivas contempladas en esta ley, así como los presentados por las organizaciones sociales de derecho privado vinculadas al deporte; y, gobiernos autónomos descentralizados que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece que: “*La planificación estratégica, operativa y de inversión del ente rector del deporte o quien haga sus veces, se regirá por los principios de alineación al Plan Nacional de Desarrollo, eficiencia, mejora continua, sostenibilidad y evaluación por resultados. // Toda política pública que emita el ente rector del deporte o quien haga sus veces, deberá reflejarse en los instrumentos de planificación institucional y contar con la respectiva validación de viabilidad presupuestaria y operativa”;*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación señala que: “*La asignación de recursos para las organizaciones sujetas a esta ley, la realizará el ente rector del deporte o quien haga sus veces, de manera anual; respetando los criterios e indicadores de calidad de gestión, número de beneficiarios, planes y/o programas de desarrollo y actividades de fomento deportivo, educación física y recreación, mantenimiento o readecuación de infraestructura deportiva, resultados de los deportistas y demás elementos que justifiquen la necesidad de los mismos, para su adecuado desarrollo sustentados en una matriz de evaluación que refleje la naturaleza de cada organización. // Los recursos asignados en el marco de la planificación anual deberán ser entregados de manera oportuna por el ente rector del deporte o quien haga sus veces, para favorecer el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por las organizaciones beneficiarias. // El modelo para transferencias y/o asignaciones se reglamentará por parte del ente rector del deporte o quien haga sus veces”;*

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece que: “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces ejercerá el control presupuestario y técnico sobre los recursos que entregue a los organismos deportivos, por lo que verificará anualmente el cumplimiento del Plan Operativo Anual aprobado y de los objetivos establecidos independientemente de los controles previos o aleatorios que resuelva realizar, para asegurar su correcta inversión. // En caso de verificarse incumplimiento en la planificación o de existir indicios sobre el uso inadecuado de los recursos públicos, el ente rector impondrá las sanciones a las que haya lugar y según corresponda solicitará las medidas cautelares ante la autoridad judicial competente, además de notificará a la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones administrativas pertinentes”;*

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación señala que: “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces exigirá a todas las organizaciones que reciben asignaciones del Estado, la presentación de su Plan Operativo Anual como requisito previo y obligatorio para el otorgamiento de futuras asignaciones de recursos. // Los organismos deportivos podrán, en función de necesidades debidamente justificadas, solicitar la modificación de su Plan Operativo Anual aprobado por el ente rector del*



Resolución Nro. MINEDEC-DRPRCDAF-2026-0118-R

Quito, D.M., 17 de marzo de 2026

deporte o quien haga sus veces, la cual será autorizada de conformidad con la normativa secundaria expedida para el efecto”;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece que: *“La representación legal de la organización deportiva será ejercida por su presidente o quien haga sus veces, quien tendrá la obligación de presentar la memoria anual de su gestión ante el ente rector del deporte o quien haga sus veces, en lo que corresponda a actividades financiadas con recursos públicos, y a su asamblea general, con sujeción a la planificación sectorial definida y a los objetivos y metas institucionales. // La gestión podrá ser revisada hasta dos años posteriores a la finalización de las funciones”;*

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación señala que: *“Las organizaciones deportivas reguladas por esta ley, implementarán mecanismos lícitos y transparentes para la obtención e inversión de recursos privados, a ser utilizados en el fomento de la actividad física, el deporte y la recreación, en la construcción y mantenimiento de la infraestructura, y demás gastos complementarios acordes a la naturaleza de la organización. // Los recursos de autogestión generados por el alquiler de escenarios deportivos construidos o que su mantenimiento se efectúe con recursos públicos, estarán sujetos a auditoría anual, pública y/o privada, según corresponda, y sus informes deberán ser remitidos durante el primer cuatrimestre de cada año ante el ente rector del deporte o quien haga sus veces, y publicados en su página web de forma obligatoria. // El destino e inversión de los demás recursos de autogestión estarán sujetos a la aprobación de la asamblea general de la entidad. El desvío o mal uso de los recursos de autogestión, de escenarios construidos con recursos públicos, acarreará sanciones administrativas, civiles y penales, según corresponda, en contra del representante legal del organismo deportivo y el de la entidad beneficiaria de los mismos, conforme la determinación de responsabilidades que realice la Contraloría General del Estado”;*

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece que: *“El desvío o mal uso de los recursos públicos, acarreará sanciones administrativas, civiles y penales en contra del representante legal de la entidad beneficiaria y demás responsables de su manejo. Las desviaciones administrativas y los sujetos de las mismas serán determinados por la Contraloría General del Estado. // La respectiva organización y sus directivos podrán, a su vez, aplicar una sanción en contra de quien o quienes aparezcan como responsables del hecho sancionado, siguiendo para ello el correspondiente proceso establecido en la normativa aplicable”;*

Que, el artículo 255 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación señala que: *“Los organismos deportivos, en el ámbito de sus competencias y siguiendo los preceptos de esta ley y su reglamento, y de sus propios estatutos y reglamentos, tienen potestad para la imposición de las siguientes sanciones, en función de su mayor o menor gravedad:*

1. Amonestación.
2. Sanción económica.
3. Suspensión temporal.
4. Suspensión definitiva.

En el caso del ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá suspender el ejercicio de las actividades dirigenciales de manera temporal y/o las transferencias de recursos a las organizaciones deportivas, hasta que subsanen los retrasos en su obligación de registrar su directorio, de presentarle el plan operativo anual, la falta de presentación de información para el control técnico y presupuestario de liquidar los convenios suscritos entre ellos y proporcionar la demás información exigible de acuerdo a esta ley y la normativa sectorial. // En el caso de que las subsanaciones referidas en el párrafo anterior deban realizarse dentro del mismo ejercicio fiscal en que son exigibles, hasta tres meses antes del cierre del mismo. Caso contrario el ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá reprogramar los mismos para otro tipo de programas y/o proyectos; o, a su vez devolver los mismos al ente rector de finanzas. // En caso de que las subsanaciones anteriormente referidas se realicen hasta tres meses antes del cierre del mismo ejercicio fiscal en que son exigibles, los pagos se reanudarán para cubrir los gastos programados para el tiempo restante de dicho ejercicio fiscal a partir de la fecha de su subsanación. // Los procedimientos sancionadores respetarán la

Resolución Nro. MINEDEC-DRPRCDAF-2026-0118-R

Quito, D.M., 17 de marzo de 2026

presunción de inexistencia de responsabilidad administrativa, mientras no se demuestre lo contrario”;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, dispone la fusión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio del Deporte y Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, decreta: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de reforma institucional”;*

Que, con Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, reformado con Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026, en el Artículo 3 se establece: *“Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura determina las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional en favor de el/la Viceministro/a de Deporte, en aspectos relacionados al deporte, educación física y recreación; y, que establece: // *“4. Emitir lineamientos, directrices y disposiciones técnicas y operativas internas para la ejecución de las competencias en el ámbito del deporte, educación física y recreación. // 12. Emitir, revisar y actualizar los lineamientos relacionados con la aprobación, modificación, seguimiento, evaluación y liquidación de los recursos transferidos a organizaciones deportivas tanto en gasto corriente como en inversión”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de fecha 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0006-R de 14 de enero de 2026 esta Cartera de Estado expide *“LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE APROBACIÓN, EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN, INCREMENTOS Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DE GASTO CORRIENTE A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS”;*

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0008-R de 17 de enero de 2026, el Viceministerio del Deporte expide las *“DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL 2026 DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS”;*

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0017-R de 19 de enero de 2026, se expide el *“MODELO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS POA A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DE LOS SECTORES DE EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”;*

Resolución Nro. MINEDEC-DRPRCDAF-2026-0118-R

Quito, D.M., 17 de marzo de 2026

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DPI-2026-00058-M de 29 de enero de 2026, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2026 Nro. 014, para la “*Transferencia de Recursos a Organizaciones Deportivas Federaciones Cantonales de Ligas Barriales y Parroquiales*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-00368-M de 04 de febrero de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera, emite las Certificaciones Presupuestarias para la “*Transferencia de Recursos a Organizaciones Deportivas Federaciones Cantonales de Ligas Barriales y Parroquiales*”;

Que, con Oficio Nro. MINEDEC-SAF-2026-0050-O de 23 de enero de 2026, la Subsecretaria de Actividad Física, notifica el techo presupuestario para el ejercicio fiscal 2026, a la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE LORETO;

Que, con Oficio Nro. 004- FEDELORETO-MD-26 de 06 de febrero de 2026, la FEDERACION CANTONAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE LORETO presenta la información para la aprobación de POA del ejercicio fiscal 2026;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DR-2026-0222-M de 13 de marzo de 2026, la Dirección de Recreación remite el informe “Informe Técnico de Viabilidad a la Planificación Operativa Anual 2026”, correspondiente a las Actividades 005 y 006 de la Planificación Operativa Anual de FEDERACION CANTONAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE LORETO;

Que, mediante Acción de Personal No. 03158 de 09 de diciembre de 2025, se nombra a el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain como Director de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2026 de la FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE LORETO; toda vez que, la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física ha validado la información presentada por la organización deportiva, éste cumple con los lineamientos definidos para la aprobación de la Planificación Operativa Anual 2026 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de aprobación del POA.

Artículo 2.- La asignación presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal 2026 es de **\$10.374,87** sin incluir el valor del cinco por mil. Monto que, conforme a la información validada y aprobada, la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente se distribuye de acuerdo al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL AÑO 2026		
OPERACIÓN_Y_FUNCIONAMIENTO_DE_ORGANIZACIONES_DEPORTIVAS_Y_ESCENARIOS_DEPORTIVOS_001	\$19,87	0,19%
REHABILITACIÓN_Y_MANTENIMIENTO_DE_INFRAESTRUCTURA_DEPORTIVA_002	\$0,00	0,00%
OPERACIÓN_DEPORTIVA_003	\$0,00	0,00%
EVENTOS_DE_PREPARACIÓN_COMPETENCIA_Y_CAPACITACIÓN_DEPORTIVA_004	\$0,00	0,00%
ACTIVIDADES_RECREATIVAS_005	\$4.722,00	45,51%
IMPLEMENTACIÓN_INDUMENTARIA_UNIFORMES_Y_EQUIPAMIENTO_006	\$5.633,00	54,29%
TOTAL	\$10.374,87	100%

Artículo 3.- El flujo de asignación correspondiente a la Planificación Operativa Anual del gasto corriente para el ejercicio fiscal 2026, considerando los descuentos aplicables, se conforma con el siguiente detalle:

Resolución Nro. MINEDEC-DRPRCDAF-2026-0118-R

Quito, D.M., 17 de marzo de 2026

FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE LORETO		
FLUJO PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL 2026		
FLUJO DE TRANSFERENCIA CON CORTE AL	martes, 17 de marzo de 2026	
a) MONTO ESTABLECIDO EN MODELO DE ASIGNACIÓN		\$10.427,01
b) 5 x MIL DEL MONTO ESTABLECIDO EN MODELO DE ASIGNACIÓN		\$52,14
c) MONTO NOTIFICADO POR EL VICEMINISTERIO DEL DEPORTE		\$10.374,87
d) MONTO CONSOLIDADO DE REMANENTES REPORTADOS		\$5.373,00
Valores remanentes año 2025	\$0,00	
Valores remanentes año 2024	\$5.373,00	
Valores remanentes año 2023	\$0,00	
Valores remanentes año 2022	\$0,00	
Valores remanentes año 2021	\$0,00	
Valores remanentes año 2020	\$0,00	
e) 5 X MIL DEL MONTO REPORTADO COMO REMANENTE		\$27,00
f) MONTO REMANENTE MÁS 5 X MIL		\$5.400,00
g) MONTO DE 5 X MIL QUE SE DEBE DESCONTAR EFECTIVAMENTE		\$25,14
h) DETALLE DE OTROS DESCUENTOS		\$0,00
Remanentes reportados y no descontados de años anteriores	\$0,00	
Evaluación POA año 2025	\$0,00	
Evaluación POA año 2024	\$0,00	
Evaluación POA año 2023	\$0,00	
Evaluación POA año 2022	\$0,00	
Evaluación POA año 2021	\$0,00	
Evaluación POA año 2020	\$0,00	
i) MONTO A TRANSFERIR		\$5.001,87
ENERO		\$0,00
FEBRERO		\$0,00
MARZO		\$0,00
ABRIL		\$0,00
MAYO		\$0,00
JUNIO		\$1.842,36
JULIO		\$1.391,00
AGOSTO		\$1.764,21
SEPTIEMBRE		\$4,30
OCTUBRE		\$0,00
NOVIEMBRE		\$0,00
DICIEMBRE		\$0,00
TOTAL		\$5.001,87

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta

Resolución Nro. MINEDEC-DRPRCDAF-2026-0118-R

Quito, D.M., 17 de marzo de 2026

responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1, numeral 2, literal b) de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar la evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Dirección de Recreación, Dirección Nacional Financiera; y, a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, para los registros institucionales de archivo.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain

DIRECTOR DE REGULACION Y PROMOCION DE RECURSOS COMPLEMENTARIOS PARA EL DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA

Anexos:

- informe_aprobacion_poa_2026_-_fclbyp_loreto.pdf
- informe_de_viabilidad_tecnica_poa_2026-_loreto_ok09388482001773765235.pdf
- poa_2026_-_fclbyp_loreto_(a).rar

Copia:

Señor Licenciado
Landazuri Bustos Miguel Angel
Subsecretario de Actividad Fisica

Maria Fernanda Pazmiño Cardenas
Directora de Recreación

Christian Eduardo Sarzosa Caicedo
Director Nacional Financiero (E)

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social



Resolución Nro. MINEDEC-DRPRCDAF-2026-0118-R

Quito, D.M., 17 de marzo de 2026

Iv